

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0054 DE ENERO 13 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de comunicación con radicado número 38730 ID 129866 de julio 17 de 2017, el Sr. JORGE EDUARDO GIRALDO SALAZAR instaurada queja contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. con NIT 800215908-8.

La queja se sustentó con los siguientes fundamentos fácticos así:

(...)

"Aun no me ha pagado prima, no han aumentado sueldo en varios años a pesar de la Convención firmada y están reteniendo pagos."

(...)

ACTUACION PROCESAL

Mediante Auto No. 02605 de agosto 18 de 2017, se asignó a la Inspección Veinticinco (25) de Trabajo, con la finalidad de adelantar la investigación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. ya identificada. (Folio. 2)

En auto adiado agosto 13 de 2018, la funcionaria comisionada conoció de la queja, procedió a dar apertura a la Averiguación Preliminar y ordenó requerir a la empresa prueba documental a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. (Folio 7).

Mediante Auto No. 02154 de mayo 16 de 2019, se reasigna el conocimiento del caso por cambio del inspector del trabajo y seguridad social. (Folio 8)

RESOLUCION NÚMERO 0054 DE ENERO 13 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Las Resoluciones 784 del 17 de marzo de 2020 por la cual "se adoptan medidas de transitorias por motivos de la emergencia sanitaria" y 876 del 01 de abril de 2020 por la cual "se modifican las medidas previstas en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto 417 de 2020" emitidas por el Ministerio del Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID- 19 (Folio 9 a 10 del 11 a 12), contemplaron:

"Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo".

A su vez, la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 01 de abril de 2020 respecto de los actos administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", derogó las resoluciones anteriormente referidas e inicio sus efectos a partir del día 10 de septiembre de 2020 (Folio 13 a 14).

Mediante oficio de radicado No. 08SE2020731100000016348 de noviembre 16 de 2020 se informó a la parte quejosa el estado del radicado 38730 ID 129672 de julio 17 de 2017 es comunico auto de tramite de agosto 13 de 2018 y auto de reasignación No. 02154 de mayo 16 de 2019, al correo electrónico JORGEE1970@GMAIL.COM enviado desde el correo electrónico notificacionesjudicialeselectronicasdtbog@mintrabajo.gov.co. (Folio 15 CD)

Mediante oficio de radicado No. 08SE2020731100000016349 de noviembre 16 de 2020 es comunicado auto de trámite, auto de reasignación y realizado requerimiento de documentos a la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. teniendo en cuenta el contenido del radicado No. 38730 ID 129672 de julio 17 de 2017 al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co enviado desde el correo electrónico notificacionesjudicialeselectronicasdtbog@mintrabajo.gov.co (Folio 15 CD)

Mediante documento de radicado No. 05EE2020741100000040486 de noviembre 22 de 2020. el Sr. JORGE EDUARDO GIRALDO SALAZAR amplía queja solicitado realizarla bajo radicado No. 08SE2020731100000016348 de noviembre 16 de 2020, enviado al correo electrónico solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co y asalinas@mintrabajo.gov.co desde el correo electrónico JORGEE1970@GMAIL.COM en noviembre 22 de 2020. (Folio 15 CD)

Mediante documento de radicado No. 05EE2020741100000042115 de diciembre 4 de 2020. da respuesta al requerimiento realizado por la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. bajo radicado No. 08SE2020731100000016348 de noviembre 16 de 2020, enviado al correo electrónico solicitudinformacion@mintrabajo.gov.co desde el correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.co en diciembre 2 de 2020. (Folio 15 CD)

Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentra vigente (Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se proroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020), razón por la cual, la notificación del presente acto

RESOLUCION NÚMERO 0054 DE ENERO 13 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (Folio 16)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. *La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. *Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesrándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

RESOLUCION NÚMERO 0054 DE ENERO 13 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Decreto 1072 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados, en la queja instaurada el Sr. JORGE EDUARDO GIRALDO SALAZAR contra de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. y que dieran origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizado el análisis de los documentos que reposan en el respectivo expediente, este Despacho concluye que:

En primera instancia el empleador atendió de manera oportuna el requerimiento bajo el radicado No. 08SE2020731100000016348 de noviembre 16 de 2020 dando respuesta con radicado No. 05EE2020741100000042115 de diciembre 4 de 2020.

Refiriéndonos a los hechos denunciados y desconociendo al asunto de nuestra atención y analizando el tema concreto de la queja que nos ocupa, señala el despacho que al estudio del plenario y del análisis de la diligencia en mención, los documentos aportados en la misma deducen, de acuerdo con los documentos aportados por la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. de folio 15 CD se evidencia que:

Es aportado sesión de contrato individual de trabajo suscita entre el Sr. JORGE EDUARDO GIRALDO SALAZAR y la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. en octubre 22 de 2015 (Folio 15 CD)

Son aportados comprobantes de nómina de la mayoría de los meses de los años 2017 y 2018, en los cuales se evidencia aumento salarial del 5% del 2017 al 2018, toda vez que el salario básico del 2017 es de quince (15) días por \$1.836.100 y para el año 2018 el salario básico de quince (15) días asciende a \$1.927.905 evidenciando aumento mencionado. (Folio 15 CD)

En los mismos comprobantes de nómina se evidencia pago de prima de servicios en junio de 2017 por valor de \$2.216.816, en diciembre de 2017 por valor de \$2.334.343 y junio de 2018 \$2.540.398, en el mismo documento enuncia pago al número de cuenta 842113896 del banco BOGOTA DISFON (ACH). (Folio 15 CD)

Ahora bien, en el evento en que, la presente queja genere una controversia jurídica, no corresponde a este Ministerio dirimir la razón por la cual debe acudir ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

De otro lado, se presume que los documentos y las actuaciones del empleador, se enmarcan en el principio constitucional de la buena fe del averiguado, toda vez, que es un principio constitucional que obliga a los particulares y a las autoridades.



RESOLUCION NÚMERO 0054 DE ENERO 13 DE 2021

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Así las cosas, y estudiado el plenario no se observa incumplimiento de la normatividad laboral y/o de seguridad social por cuenta de la empresa "ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A., con NIT. 800215908-8 dirección Av. Cra.9 No. 113-52 Oficina 190 en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas por el radicado número 38730 ID 129866 de julio 17 de 2017, relacionada con la queja instaurada por Sr. JORGE EDUARDO GIRALDO SALAZAR, en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A. por así disponerlo el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, será notificada a través de su email de notificación judicial notificacionesjudiciales@esimed.com.co y en el evento en que no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, vale decir, se la notificará Av. Cra.9 No. 113-52 Oficina 190 en la ciudad de Bogotá D.C.

QUERELLANTE: JORGE EDUARDO GIRALDO SALAZAR. Por así disponerlo el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, será notificado a través de su email CORREO ELECTRONICO JORGEE1970@GMAIL.COM y en el evento en que no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, vale decir, se la notificará en M25 C29 BARRIO CORALES PEREIRA

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL ACEVEDO ARIAS

Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Bogotá

Proyecto Elaboro: Angélica S.
Revisó: Rita V.
Aprobó: Omar R.

